



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo dos mil veintitrés

Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2022-376 – Fija audiencia

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, notificadas por estados #09 del 08 de febrero de 2023 y, vencido el término para descorrer el mismo sin pronunciamiento de la parte ejecutante, se procede a dar continuidad al trámite procesal

En consecuencia, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la audiencia, consagrada en los artículos 392 CGP en concordancia con los artículos 443 numeral 2, 372, ibidem, fijándose para tal fin el ⁵ de Octubre 2023 a las 10 AM.....; fecha en la cual, deberán concurrir los extremos procesales personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia; igualmente, se previene a las partes que conforman la litis y a los apoderados de éstas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372 de la citada codificación.

Forma de realización de la audiencia presencial o virtual se avisará oportunamente.

Ahora bien, conforme la autorización contenida en el parágrafo único del artículo 372 ibidem y, por considerarse que en este asunto la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., se DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda artículo 173 CGP.

1. Copia ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR ALIMENTOS FIJACIÓN REGULACIÓN DE VISITAS por la Comisaría Diez de Familia de Boston bajo el radicado 2-0019557-14 el día 25/06/2014 que declara al señor JULIÁN ESTEBAN ALZATE SANTA padre extramatrimonial del niño LUCIANA ALZATE HERRERA. Igualmente, fija la cuota alimentaria.

2. Registro Civil de Nacimiento del menor LUCIANA ALZATE HERRERA, expedido por la Notaría 14 del Circuito de Medellín, serial 51129338.

3. Constancia obtenidas vía electrónica de certificación del lugar de trabajo del señor JULIÁN ESTEBAN ALZATE SANTA.

TESTIMONIAL:

Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2022-376

Sírvase fijar fecha y hora para que las personas que a continuación relaciono, todos mayores de edad, vecino de Medellín;

1.SILVANA CORREA SERNA. cc 32.486.558. Teléfono 5215621429

2.LUZ MARINA CATAÑO AGUDELO. cc 32.486. 568. Teléfono 3052583484 y 0645689785.

3. LUZ MARINA HERRERA ESCOBAR. cc 21.424.803. Teléfono 6042393391.

INTERROGATORIO:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el señor JULIÁN ESTEBAN ALZATE SANTA absuelva interrogatorio de parte que formularé verbalmente o por escrito.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda artículo 173 CGP.

1. Recibos de pago de los aportes realizados con anterioridad a la audiencia de conciliación (cantidad de recibos: 10).
2. Comprobantes de consignaciones, transferencias y recibos de aportes de cuota alimentaria realizados entre los meses de enero de 2015 y noviembre de 2022 (cantidad 154).
3. Archivo liquidación cuota alimentaria.
4. Certificado laboral del señor Julián Esteban Alzate Santa.
- 5.Estado de cuenta de deducciones salariales del préstamo de vivienda.
6. Certificado cuota mensual administración de propiedad horizontal.
7. Fotografías y videos de la menor Luciana Alzate Herrera compartiendo con su padre.
8. Audios y chats de la señora Luz Aleida en los cuales solicita y se encuentra de acuerdo con los aportes en especie.

ANEXOS:

Poder para actuar

TESTIMONIAL:

Solicito sea tenido en cuenta el testimonio de las personas que a continuación se relacionan, todas situadas en la ciudad de Medellín.

Yolima del Socorro Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía 43.254.820.

Piedad Marcela Orrego Pardo, identificada con cédula de ciudadanía 43.584.927.

INTERROGATORIO DE PARTE:

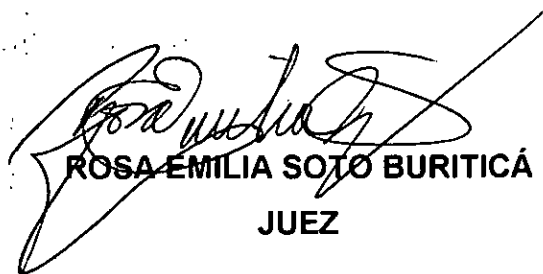
Solicito se sirva decretar la hora y fecha para la diligencia en donde se interroga a la parte demandante la señora LUZ ALEIDA HERRERA ESCOBAR sobre los hechos de la demanda.

EXHORTOS:

Es mi deber informar señora Juez que, para los meses marzo 2016, marzo de 2017, enero de 2019 y febrero de 2020 no se cuenta con el respectivo soporte de consignación, pues fueron extraviados por el señor Julián Esteban Alzate Santa; sin embargo, es claro que en la demanda la parte ejecutante no alega que en esos meses no se haya hecho la consignación, por lo cual no estaría en discusión.

No obstante, en caso de considerar no probado el pago de la cuota alimentaria correspondiente a los meses en mención, solicito señora Juez exhortar a la entidad Bancaria Bancolombia con el fin de que allegue constancia de las consignaciones recibidas en la cuenta bancaria 00642637738 registrada a nombre de la señora Luz Aleida Herrera Escobar, por parte del señor Julián Esteban Alzate Santa identificado con el número de cédula de ciudadanía 71267677.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ